

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00685-00**

(fol. 15-64, 69-70). Se incorpora a los autos las comunicaciones emitidas por las entidades C.E.A. ESCATS, BBVA, PICHINCHA, MI BANCO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, FINANDINA, CREDIFINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, LATAM CRÉDITO, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, FIDUCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 65-66). Visto el escrito allegado por la parte ejecutante a través de su apoderado, atendiendo a lo peticionado, se ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR SAS para que informe el nombre del empleador y/o empresa para la cual se encuentra vinculada la demandada señora GUÍSELA IVONNE HERNÁNDEZ CASTILLO identificada con la C.C. No 1.014.182.991.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9a7eec5dfce0774df94910866ed21a9c4d21fe088c5101c9966bf0fe28fef6**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
1100131100152021 00460-00**

(fol. 112-114). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la curadora ad litem Dra. AURA ROSA BONILLA DELGADO en su condición de curadora ad litem de herederos indeterminados, contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones de mérito.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia 7 de marzo de 2022 (folio 102), esto es, realizar los trámites de notificación con el propósito de vincular al menor SANTIAGO ANDRÉS VARGAS HOLGUÍN representado legalmente por su progenitora NURY MILENA HOLGUÍN BORDA.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdaffacf855561c53d60ca34e26cd27ce3af852de27ae231e8c4cdc46fafefb**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Exoneración alimentos
1100131100152021 00828-00**

(fol. 131-163). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, revisada la notificación realizada al demandado BRYAN FERNANDO GARCÍA GÓMEZ, advierte el despacho que, la parte actora realiza una mixtura en su trámite, haciendo referencia de manera conjunta a lo establecido en el artículo 291 del CGP y la Ley 2213 de 2022, adicional ello, hace referencia en envió de citación a la dirección física y a la dirección electrónica del demandado de manera simultánea (folio 135), igualmente, no se acredita que junto con los anexos remitidos, se enviara copia de la decisión proferida por este despacho en audiencia llevada a cabo el 11 de julio de 2022 en la que se realizó control de legalidad para establecer con claridad quien conformaba la parte demandante y demandada en este proceso, circunstancia que dio origen a realizar nuevamente la notificación al accionado. Por lo anterior, no se tiene en cuenta los tramites de notificación allegados.

Se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación al demandado, advirtiéndole que, si se efectúa la misma al correo electrónico de éste, se tenga en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (artículo 8º), en el evento de realizarse a la dirección física, cumpla con las exigencias del artículo 291 y 292 del CGP, lo anterior, con el propósito de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544300649e3d3f7be263435f9a682e43378c71992a672b7133b9235b11afe925**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Muerte Presunta

1100131100152020 00335 00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que el desaparecido **JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA** se encuentra representado por curador Ad-Litem quien se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término legal. (folio 124-126).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579, numeral 2 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las obrantes en el expediente y las aportadas con el escrito de demanda en cuanto sean conducentes.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de SERGIO ARMANDO ALTAMIRA VILLARRAGA, ALBA CECILIA VILLARRAGA FORERO, NANCY CRISTINA VILLARRAGA FORERO, FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, JORGE SEBASTIÁN CUELLAR GONZÁLEZ.

OFICIOS:

A la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA, remita al proceso documento en el que se relacionan las entradas y salidas del país correspondientes del señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá, desde el mes de enero de 2014, en adelante.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a GLORIA ESPERANZA VILLARRAGA FORERO.

REQUERIR a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ para que informe si se registra algún proceso o investigación contra el señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá.

REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe la vigencia o no de la cédula de ciudadanía No 1.019.068.897 del presunto muerto por desaparecimiento, señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA.

REQUERIR A la DIRECCIÓN DEL CENSO ELECTORAL para determinar si la cédula No 1.019.068.897 perteneciente al señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, se encuentra habilitada para ejercer el derecho al voto.

REQUERIR Al INPEC, para que informe si se registra algún ingreso a centro penitenciario a consecuencia de una investigación o sanción, contra JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá

REQUERIR A la DIAN, para que informe si se han presentado declaraciones tributarias a cargo de JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá, en caso afirmativo, indicar la dirección y teléfono que se reportaron.

REQUERIR A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y POLICÍA NACIONAL, para que informe si ante dicha entidad se adelanta alguna investigación por el desaparecimiento del señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá y los resultados obtenidos.

REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informe si allí se encuentra el dato de la muerte del señor JUAN CARLOS ROZO VILLARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.897 de Bogotá, o si allí existe acta de defunción del mencionado señor.

Las entidades deberán dar respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, para efectos de llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas y decidir de fondo el presente asunto.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e41de1beba710a10c9fbb0f746d147650375483d0860b27f7c3fb8837832f61**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021 00299 00**

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora **descorrió dentro del término** el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 de la misma codificación, se señala la hora de las 2:300 P.M. del día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que **iniciará con la conciliación** entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado **HUILTOR VEGA CORTÉS**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante **EDITH JOHANA CASAS RODRÍGUEZ**. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que es a través de otros medios probatorios que se establecerá el cumplimiento o no de la obligación alimentaria a cargo del ejecutado.

OFICIOS: A Bancolombia Sede Bogotá, para que envíe los extractos de la cuenta de ahorros No. 57188048490 para verificar las consignaciones realizadas

en favor de SARA VALENTINA VEGA CASAS, por parte del demandado, señor HUILTOR VEGA CORTÉS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.705 de Florencia, Caquetá, desde septiembre de 2012 a la fecha.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la alimentaria SARA VALENTINA VEGA CASAS. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

REQUERIMIENTOS

A la alimentaria SARA VALENTINA VEGA CASAS para que confiera poder a profesional del derecho, toda vez que, al cumplir la mayoría de edad, su progenitora ya no ostenta su representación; adicionalmente, dentro del presente asunto deberá actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075e868cd7295c797865df8ab6f451cf2a50a44e429e8acf43661bd1f70e852**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Homologación alimentos y visitas
1100131100152021 01037-00**

(fol. 144-147). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho ISAAC JIMÉNEZ REYES como apoderado del demandante, asignado en amparo de pobreza.

Con el propósito de dar continuidad con las demás etapas procesales se señala el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** para desarrollar la audiencia prevista en los artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, en los términos ordenados en providencia 13 de mayo de 2022.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como quiera que, las respuestas allegadas por las entidades requeridas en providencia 13 de mayo de 2022 datan de junio y agosto de 2022, por secretaria **librese nuevamente comunicaciones** a las mismas (COMPENSAR, DIAN, CÁMARA DE COMERCIO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE), con el fin de actualizar la información.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f205c854312c1000ca5141bac8d4b6718bf4e9fa41da3e563e1295e9519ba00e**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015 00847-00

(fol. 1101-1106). Atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho MARTÍN E. MORENO GONZÁLEZ como en escrito que antecede, quien pretende velar por los intereses de los arrendatarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 156-12497 ubicado en la carrera 5 No 21-41 sector del Tolosa, Barrio de Facatativá, por secretaría proceda a remitir al correo electrónico del togado el link del expediente para los fines pertinentes, donde tendrá acceso a la totalidad del mismo y verificar la existencia de la documental referida en su petición.

Igualmente, se requiere a las señoras ANA ROSA SALINAS LÓPEZ y MARÍA OFELIA SALINAS LÓPEZ para se abstengan de realizar actos que perturben el inmueble referido en el derecho que ejercen y les asiste a los arrendatarios, advirtiéndoles que podrán ejercer las acciones que consideren necesarias a través de sus apoderados judiciales.

(fol. 1107-1112). Vista las manifestaciones efectuadas por la señora ANA ROSA SALINAS LÓPEZ, se le advierte que, dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

(fol.1127-1128). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Seccional Bogotá notificando la sala de audiencia para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de manera presencial, así como también, el diligenciamiento del oficio No 0321 del 29 de marzo de 2023 ante el BANCO DE BOGOTÁ, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No.076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio - Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015200500673-00

Teniendo en cuenta el oficio No. 2-2103 de fecha 10 de abril de 2023 proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C., visible a folio (291), mediante el cual informan que se decretó la terminación del proceso ejecutivo de alimentos (J.11) No. 2009-00074 por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1367419, comunicada mediante oficio No. 454 emitido por el Juzgado Once de Familia de Bogotá, previa revisión por secretaria de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad competente. **OFICIAR.**

Secretaría proceda de conformidad.
NOTIFÍQUESE
LAURA LUSMA CASTRO
JUEZ

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c8d174e7bc3e6180c91e8787ade71f877e786b5d14693e83671d7c49d42eb4**
Documento generado en 19/05/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015200700917-00

Téngase en cuenta, que la certificación pedida por el memorialista obrante a folio (422), se **niega por improcedente** toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c448d40671d37933780f50e15892ef918e981dfe46d22c53226a6220ba08271**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015200801142-00

Previo a resolver la solicitud obrante a folio (189), presentada por la señora SANDRA RUGE FRANCO, se le pone de presente que en esta diligencia debe actuar a través de abogado, toda vez que este juzgado tiene categoría de circuito.

Así mismo, se procede a **requerir** a los demás herederos e interesados, para que coadyuven, la intención interpuesta por la memorialista, sobre la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1017889.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae22e5988e640161150fcb2adbb3f8b5798322dc716493fec9da1fe859021**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
110013110015201300733-00

Atendiendo la anterior solicitud y por ser procedente, se ordena a secretaria **ELABORAR** la **ORDEN DE PAGO PERMANENTE** de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, a nombre de **JENNY LILIANA VELA SÁNCHEZ** identificada con C.c. 1.022.339.997, en representación del joven alimentario KEVIN SANTIAGO VELA SÁNCHEZ, de 17 años en condición de discapacidad, tal cual como se acredita en la historia clínica aportada por la accionante a folio (115), en la que indica que el menor esta diagnosticado con PARÁLISIS CEREBRAL TIPO HEMIPLEJIA ESPÁSTICA IZQUIERDA.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bab19a098f8d6fef140e3cac2f452911ec9098516b70b91c1975aedf79affb**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Patrimonial
110013110015-2022-00883-00

Atendiendo el oficio No. 1044-2022-3785-EVA del 18 de mayo de 2023 proveniente de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, en la que solicita la remisión de las copias integras digitalizadas y completas del proceso de la referencia y en atención al informe secretarial que precede, se ordena **OFICIAR** a la precitada entidad, informándole que el asunto de la referencia fue rechazado por competencia y remitido al Juzgado Once de Familia, el 16 de diciembre de 2022.

Así mismo, se ordena **REMITIR** la citada comunicación a nuestro HOMÓLOGO ONCE DE FAMILIA, para lo de su competencia.

Proceda secretaria de conformidad, enviando el expediente digital a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75701b518fbe3a4ed93e1f005932c190f23a6035f768203bacb87278b322bf3b

Documento generado en 18/05/2023 09:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00323-00**

(fol. 9-11). Previo a resolver la petición de ampliación de la medida cautelar de embargo, como quiera que este despacho judicial autorizó la entrega de títulos judiciales en favor de la actora hasta por la suma de 6.352.500 por concepto de alimentos adeudados a partir del mandamiento de pago, se requiere el demandado para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a la fecha.

(fol. 12-21). Vista la documental allegada, se advierte que, la parte actora allega extractos bancarios y un cuadro en Excel con una liquidación, pero no obra petición formal elevada por su apoderado, por lo que este despacho no hace ningún pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015 00847-00

(fol. 27-46). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos y como quiera que la secuestre designada DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS quien actúa su vez como representante legal de la sociedad LOREN JURÍDICOS SAS no ha cumplido con la labor encomendada frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-12497 de la oficina de registro e instrumentos de Facatativá Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone:

RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS quien actúa su vez como representante legal de la sociedad LOREN JURÍDICOS SAS. y en su reemplazo designese como secuestre a EDISSON IVÁN ZUÑIGA, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en la carrera 3 A BIS No. 38-06 sur de Bogotá. Comuníquese la anterior determinación conforme a la referida disposición normativa, con las advertencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No 076 DE FECHA N23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00262-00**

(fol. 42-128). Previo a tener en cuenta los tramites de notificación efectuados por la parte demandante, se requiere a su apoderada para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación de entrega o acuse de recibo del envío de la notificación. "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)."

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYUO DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc48e6d713c741f88ce94d28a521a345dc5be7c12de79a92a30f0e66d2ba77e**

Documento generado en 19/05/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Alimentos

1100131100152021 00381-00

DEMANDANTE: JENNIFER ANDREA GUZMÁN PERDOMO C.C. No 1.012.415.640

DEMANDADO: RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA C.C. No 1.012.408.643

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que, mediante providencia 9 de noviembre de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado señor RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que, el accionado **guardó silencio** en el traslado de la demanda.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la hora de las **2:30 P.M. del día SEIS (6) DE JULIO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P). solicitado igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio en el traslado de la demanda

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se decreta el interrogatorio a la demandante JENNIFER ANDREA GUZMÁN PERDOMO. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

El despacho se abstiene de decretar la visita social y la entrevista al menor, toda vez que, no se está cuestionando y/o debatiendo dentro del presente asunto la custodia del joven JHOIDER NICOLÁS PULIDO GUZMÁN, de considerarlo necesario, se decretará en el transcurso del trámite procesal, además el demandado guardó silencio en el traslado de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

A **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, para que informe el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora JENNIFER ANDREA GUZMÁN PERDOMO el nombre de su empleador y la dirección de ésta.

A la **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, para que informe el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA, el nombre de su empleador y la dirección de ésta.

A la empresa **ESCOBAR MARTÍNEZ SAS**, para que certifique si el señor RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA se encuentra vinculado a esa entidad, indicando fecha de ingreso, cargo desempeñado, ingreso mensual devengado incluyendo primas, bonificaciones, horas extras, insensivos y demás conceptos que constituyan factor salarial.

OFICIAR a la DIAN para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos 5 años de JENNIFER ANDREA GUZMÁN PERDOMO y RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA.

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de JENNIFER ANDREA GUZMÁN PERDOMO y RUBÉN HERNEY PULIDO SAAVEDRA, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE.**

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

Se **REQUIERE** al demandado para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito a las direcciones físicas y electrónicas reportadas en la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319615c9287e6063373808c25cf61ec67257d52956ab9de5527cdcb4a98688cc**

Documento generado en 19/05/2023 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152021 00299-00**

(fol. 21-41). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, GRUPO AVAL, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

**Juez
(2)**

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b780c3b4c1db5c921c7cbddbe4cadaf36e49763b195bbf55d8e278c31a2979**

Documento generado en 19/05/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00323-00**

(fol. 47-103). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el ejecutado a través de su apoderada contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin.

De las excepciones propuestas por la parte demandada se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163e680e76e5258e84a156c73bbc18eff10177a546145ccae0c13d9e4d64c47e**

Documento generado en 19/05/2023 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de Sociedad Conyugal
110013110015202200651-00

Téngase en cuenta, que el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., fueron remitidos en debida forma tal cual como se puede evidenciar a folios (34-35).

Revisado el memorial donde se observa él envió de la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. obrante a folios (39-50), se denota que esta no cumple con los requisitos que indica la norma en cita, por lo anterior deberá **realizar nuevamente** la notificación por aviso conforme a lo allí indicado.

Frente al escrito visible a folios (36-37) se le ordena estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/ JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b84dc7a6469b2c2d3d7851166ff1fa7b2c90b811ad39206cd46457f2234065**

Documento generado en 19/05/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reducción Cuota Alimentaria
110013110015-2021-00755-00

En atención al escrito allegado visible a folios 169 y 170, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se dé por terminado el presente asunto, con ocasión a un posible acuerdo extrajudicial entre las partes, se **REQUIERE** a la parte demandada, con el propósito que se sirva manifestar si coadyuva dicha petición, o en su defecto, procedan las partes aportar el referido acuerdo conciliatorio alcanzado.

Proceda secretaria **notificar por el medio más expedito**, dejando las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617b9372b697c045be5f13fe0603f436171c6fc0c38904f6b6dd8f4f7abd6bb7

Documento generado en 19/05/2023 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152015 00847-00

(fol. 76-83). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la Cámara de comercio de Bogotá en la que acredita la existencia y representación legal de la sociedad LOREN JURÍDICOS SAS- EN LIQUIDACIÓN con NIT 900670372, siendo representante legal AVELLANEDA CABEZAS DIANA MARCELA, con dirección de notificaciones Calle 18 No 6-47 oficina 704 de Bogotá, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 84-92) Atendiendo a lo peticionado por el profesional del derecho HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ BÁEZ en escrito que antecede, se requiere a la secuestre designada DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS quien actúa su vez como representante legal de la sociedad LOREN JURÍDICOS SAS, para que proceda a rendir cuentas de la gestión realizada frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-12497 de la oficina de registro e instrumentos de Facatativá Cundinamarca, para ello cuenta con el término de diez (10) días.

Se ordena que por secretaría se notifique a la sociedad LOREN JURÍDICOS SAS a través de su representante legal la presente decisión, allegando adicionalmente, copia de los diferentes requerimientos efectuados por este despacho judicial donde se solicita la rendición de cuentas, así como también la providencia mediante la cual se releva del cargo asignada esa sociedad; notificación quien deberá hacerse de **manera personal** por intermedio del citador adscrito a este Despacho a la dirección arriba mencionada, debiendo realizar el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil novecientos veintitrés (2023)

Ejecutivo Alimentos
110013110015-2020-00615-00

(Fol. 82-87, 97-101) Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia, que dan cuenta la respuesta a nuestro oficio No. 1537 del 29 de septiembre de 2022, las que se ponen en conocimiento de las partes para todos los efectos legales.

En atención a la respuesta dada por la entidad bancaria y como quiera que señala que actúa como ente recaudador y pagador de los clientes convenio, siendo titular el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA del convenio 14975 "CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUN-RM", se ordena **OFICIAR** a la precitada entidad, con el fin que se sirva poner a disposición de este juzgado y para el presente asunto, el depósito judicial por valor de **\$11.485.686** consignado de **manera errónea** por parte del ejecutado señor WILLIAM ANDRÉS ÁNGEL LEE con C.C. No. 1.014.190.189, el día 28 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el referido dinero corresponde a cuotas alimentarias adeudadas por el consignante y en favor de su menor hija VICTORIA ÁNGEL AGUIRRE, representada legalmente por su progenitora CLAUDIA ROCÍO AGUIRRE BOHÓRQUEZ. **Proceda secretaria de conformidad. Anexando al oficio ordenado copia de los folios 82 a 87 y 97 a 101 del expediente digital.**

Por otro lado, en aras de continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta que el demandado fue notificado por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien otorgo poder y contestó de la demanda en tiempo, actuaciones visibles a folios 47 a 63.

(Fol. 53) Se reconoce personería al Dr. **ELVER ANDRÉS CHACÓN VELÁSQUEZ**, como apoderado del señor **WILLIAM ANDRÉS ÁNGEL LEE**, quien funge como ejecutado dentro de las presentes diligencias, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.G. del P. córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el **término de diez (10) días** a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSI

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 076 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4152603311da0d490e50dd91568e64c6dee82d8eceb33b491db033ca9e457bc2**
Documento generado en 19/05/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>